

RESOLUCIÓN No 014
Agosto 12 de 2004

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO APROBADO EN
LA RESOLUCIÓN No. 009 de Septiembre 5 de 2002.**

**REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO
- CDAT -**

Por medio del cual se reglamenta la captación de Certificados de Depósito de Ahorro a Término –CDAT- en la Cooperativa de Empleados de Cafam Ltda. "COOPCAFAM",

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y considerando:

1. Que en el Art. 39 de la Ley 454 de 1998, define que la actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada.
2. Que el Art. 41 de la Ley 454 de 1998, define que son cooperativas de Ahorro y Crédito los organismos cooperativos especializados, cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados.
3. Que el artículo 49 de la Ley 454 de 1998, define como operaciones autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito el captar ahorro a través de depósitos a término, mediante la expedición de CDAT.
4. Que en el Art. 6 de los estatutos una de las actividades de la Cooperativa es la captación de ahorro a través de la expedición de CDATS.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º- OBJETO. El presente reglamento tiene como finalidad regular las relaciones entre el asociado y la Cooperativa, así como su reglamentación, en referencia a los certificados de depósito de ahorro a término que COOPCAFAM le brinda al asociado.

ARTÍCULO 2º- MARCO LEGAL. Este certificado se rige por las normas que regulan esta modalidad de depósitos y en lo previsto para el efecto en las disposiciones relativas a las Cooperativas.

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término es un contrato entre el asociado en su carácter de titular del depósito y COOPCAFAM, en calidad de institución autorizada para recibir dinero de sus asociados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 454 de 1998; con cargo a restituirlo al depositante en el vencimiento del término convenido o antes, si expresamente así lo llegaren a determinar por mutuo acuerdo, las partes contratantes.

PARÁGRAFO: Si el certificado se redime antes del vencimiento no se pagarán los intereses o los devolverá el depositante en caso que hayan sido pagados por anticipado.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3º - TITULARES Y FIRMAS. El certificado podrá expedirse en forma individual, conjunta o alternativa a solicitud del (los) asociado(s), para cuyo efecto, en el momento de constitución del certificado deberá(n) presentarse para la(s) firma(s) respectiva(s), en el registro oficial que para el efecto tenga diseñado la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Sólo podrán ser titulares del Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, los asociados a la Cooperativa.

ARTÍCULO 4º - CONSTITUCIÓN CON CHEQUE. El valor del certificado podrá constituirse parcial o totalmente con cheque, caso en el cual la Cooperativa no entregará el original del depósito al titular del mismo, hasta que sea corriente el canje.

PARÁGRAFO: En caso que el cheque resultare devuelto se anulará la constitución del Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT.

ARTÍCULO 5º - PAGO AL TITULAR. El valor del capital y/o los intereses se pagarán al titular inscrito, previa presentación del original del certificado y del documento de identificación del titular.

ARTÍCULO 6º - PAGO A TERCERAS PERSONAS. El pago a terceras personas del capital y/o los intereses requerirá autorización escrita del titular inscrito con firma reconocida ante Notario, entrega del original del certificado y presentación del original del documento de identificación tanto del titular como del tercero.

ARTÍCULO 7º - VALIDEZ Y RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO. La Cooperativa sólo reconocerá el certificado que se encuentre inscrito en el registro de la Cooperativa y tenga suscritas las firmas por ella autorizadas con sus respectivos sellos, así como estampado el protector utilizado por la Cooperativa.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 8º - REDENCIÓN E INTERESES. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término tendrá un plazo mínimo de treinta (30) días calendario y será irredimible antes de su vencimiento, salvo que por mutuo acuerdo de las partes contratantes, se conviniere su cancelación en una fecha anterior a la pactada.

Si no se cancelare al vencimiento pactado, se entenderá que queda prorrogado por períodos sucesivos e iguales al inicialmente acordado. La tasa de interés tendrá aplicación durante su vigencia inicial. A partir de la fecha del primer vencimiento, la tasa aplicable será la que esté ofreciendo pagar la Cooperativa para los Certificados de Depósito de Ahorro a Término nuevos de igual o similar plazo y valor en el momento de la prórroga.

El depósito se podrá cancelar a su vencimiento por voluntad del titular o de COOPCAFAM. En este último evento, la Cooperativa le informará su determinación de cancelarlo en carta enviada por correo certificado a la última dirección del titular con que cuente la Cooperativa, con una anticipación no menor de dos (2) días al vencimiento del certificado, fecha a partir de la cual el importe del mismo quedará a disposición del beneficiario, sin que cause rendimiento alguno.

En caso de prórroga automática, el valor de los intereses del período causados y no pagados, deducida la retención en la fuente, quedará a disposición del titular en la cuenta de gastos causados por pagar de la Cooperativa; estas sumas no ganarán rendimiento alguno.

PARÁGRAFO: Por norma general el Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT se pagará el día de su vencimiento, a menos que éste sea un día no hábil, festivo o de cierre de la Cooperativa; caso en el cual se pagará en el día hábil siguiente al de su vencimiento, sin perjuicio sobre lo dispuesto de prórroga automática.

ARTÍCULO 9º - FALLECIMIENTO DEL TITULAR. En caso de fallecimiento del asociado titular de un CDAT individual o conjunto y si el saldo del depósito no supera el monto establecido por Ley, será entregado a sus herederos legales, sin juicio de sucesión.

ARTÍCULO 10º - RETENCIÓN EN LA FUENTE. Sobre el monto de los intereses que se pagan por el Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, se hará la correspondiente retención en la fuente establecida por Ley.

ARTÍCULO 11° - NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT es de carácter personal e intransferible y, por lo mismo, no es negociable.

ARTÍCULO 12° - INEMBARGABILIDAD. Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por Ley, a partir de este monto la totalidad del valor de un CDAT y sus rendimientos pueden ser embargables.

ARTÍCULO 13° - REPOSICIÓN. El titular del CDAT será responsable por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial del CDAT, el depositario, a su juicio, podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características del deteriorado, previa entrega de éste para su anulación.

ARTÍCULO 14° - HURTO O EXTRAVÍO. En los casos de pérdida del CDAT, inmediatamente el titular deberá comunicar por escrito a la Cooperativa, dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho, anexando copia de la denuncia ante la autoridad competente. COOPCAFAM reemplazará el certificado siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado.

ARTÍCULO 15° - MODIFICACIONES O ADICIONES AL REGLAMENTO. Las modificaciones o adiciones que por razones de orden legal o interno de la Cooperativa se hagan en el futuro al presente reglamento, se entenderán incorporadas al mismo y así lo acepta el titular o tenedor del Certificado. Así mismo, el (los) titular (es) manifiesta(n) que conoce(n) el reglamento interno de la Cooperativa para los Certificados de Depósito de Ahorro a Término - CDAT.

ARTÍCULO 16° - VIGENCIA. El presente Reglamento de Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, fue aprobado en reunión del Consejo de Administración el día 12 de agosto de 2004 según consta en Acta No.951 y rige a partir de la fecha de su expedición y *sustituye la reglamentación anterior sobre la materia.*


LUZ MARINA TEUTA RIOS
Presidente


ROSA LEONOR ROJAS H.
Secretaria